



UMAIP Unidad Municipal de acceso a la información Pública de Dzoncauich Yucatán

Artículo 9 de la ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán.

Artículo 9 A.

Las Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Actualizado 01 de Julio de 2013

H. AYUNTAMIENTO DE DZONCAUICH, YUCATÁN
ADMINISTRACIÓN 2012-2015

Las Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribución de mejoras son los siguientes:

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE \$ POR M2

SECCIÓN 1 CALLE CALLE

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 14 20 \$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 17 21 \$ 19.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20 13 17 \$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15 12 20 \$12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 12 14 \$12.00
DE LA CALLE 12 17 21 \$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN \$8.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 14 20 \$19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 21 25 \$19.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A 21 25 \$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 12 14 \$12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 25 27 \$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN \$8.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 20 26 \$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26 21 25 \$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28 25 27 \$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27 26 28 \$12.00
DE LA CALLE 28 21 25 \$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN \$8.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 15 21 \$19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21 20 24 \$19.00
DE LA CALLE 19 24 26 \$19.00
DE LA CALLE 26 19 21 \$19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21 24 26 \$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19 20 24 \$12.00
DE LA CALLE 13 13 15 \$12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28 15 19 \$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28 19 21 \$12.00
DE LA CALLE 28 \$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN \$8.00

COMISARÍA DE CHACMAY \$7.00
RÚSTICOS \$ POR HECTÁREA
BRECHA \$227.00



H. Ayuntamiento
Dzoncauich, Yuc.
2012-2015
Presidencia
Municipal

Ramon Alberto C

CAMINO BLANCO \$454.00
CARRETERA \$681.00
VALORES UNITARIOS DE
CONSTRUCCIÓN
ÁREA CENTRO
\$ M2
ÁREA MEDIA
\$ M2
PERIFERIA
\$ M2

CONCRETO \$ 1,362.00 \$ 909.00 \$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS \$ 568.00 \$ 454.00 \$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA \$ 341.00 \$ 272.00 \$ 205.00
CARTÓN Y PAJA \$ 171.00 \$ 113.00 \$ 69.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	4%
II.- Conciertos.....	5%
III.- Fútbol y básquetbol.....	5%
IV.- Funciones de lucha libre.....	5%
V.- Espectáculos taurinos.....	5%
VI.- Box.....	5%

Artículo 17.- Los derechos, son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza \$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 5,000.00

II.- Restaurante-Bar \$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza \$ 1,500.00

II.- Cantinas o bares \$ 1,500.00

III.- Restaurante-Bar \$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para:

I.- Luz y sonido \$ 1,500.00

II.- Bailes populares 600.00

III.- Verbenas 50.00



H. Ayuntamiento
Dzoncauich, Yuc.
2012-2015
Presidencia
Municipal

Roman Alberto

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la Vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 80.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 2.00 por m2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 2.00 por m2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por m2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por m2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por m2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 por m2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por m3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras Lineales \$ 2.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 120.00
- II.- Por hora \$ 15.00

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I.- Por cada recoja habitacional..... \$ 2.00
- II.- Por recoja comercial..... \$ 2.00

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$ 10.00 bimestrales por cada toma.

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho la matanza, la guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 7.00

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 100.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 20.00 Diario



II. Ayuntamiento
Dzoncauich, Yuc.
2012-2015
Presidencia
Municipal

Roman Alberto e.

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00

b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 150.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 150.00

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzoncauich, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 7.00

395

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.- Por cada copia simple tamaño carta \$ 1.00

II.- Por cada copia certificada tamaño carta \$ 3.00

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi consideración distinguida.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

El C. Presidente Municipal de Dzoncauich Yucatán

Renán Alberto C.

C. Renán Alberto Cocom Verde.



H. Ayuntamiento
Dzoncauich, Yuc.
2012-2015
Presidencia
Municipal